SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

RESOLUCIÓN N° 103-2017/SBN-SG

San Isidro, 19 de octubre de 2017

VISTOS:

La solicitud de defensa y/o asesoría de fecha 11 de octubre de 2017, presentada por la ex servidora civil Sonia María Cordero Vásquez y recepcionada por la Unidad de Trámite Documentario el 16 de octubre de 2017, a través del S.I. N° 36117-2017; el Memorándum N° 1380-2017/SBN-OAF-SAPE de fecha 17 de octubre de 2017, emitido por el Sistema Administrativo de Personal de la Oficina de Administración y Finanzas; y, el Informe N° 125-2017/SBN-OAJ de fecha 19 de octubre de 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece como un derecho individual del servidor civil, contar con defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, y si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, dispone que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la indicada Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" (en adelante "la Directiva"), modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva Nros. 185-2016 y 103-2017-SERVIR-PE, la cual tiene por objeto regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en las normas antes citadas y la Segunda Disposición Complementaria Final de la referida Ley;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la citada Directiva, dispone que para la procedencia del ejercicio de defensa y/o asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva y que haya sido emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado,

demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de algina prueba, dentro de algún proceso, investigación o procedimiento judicial, administrativo, constitucional, arbitral, investigación congresal y policial, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la mencionada Directiva, establece que para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos: i) Solicitud dirigida al titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública; ii) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad; iii) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos; y, el iv) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente;

Que, a través de la solicitud de defensa y/o asesoría del Visto, la ex servidora civil Sonia María Cordero Vásquez solicita se le brinde defensa y asesoría legal en la investigación preliminar aperturada con la Disposición N° 01 de fecha 22 de setiembre de 2017 y tramitada bajo la Carpeta Fiscal N° 606020616-2015-457-0, seguida ante la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa (Liquidación y Adecuación) del distrito judicial de Ventanilla, por el presunto delito contra el patrimonio – usurpación agravada y daño simple, contra la administración pública –delitos cometidos por funcionarios públicos –abuso de autoridad, en agravio de la Asociación de Vivienda Linaje de David-ALVIDEDA;

Que, la ex servidora civil adjunta a su solicitud, la Notificación N° 838-2017, el compromiso de reembolso, la propuesta de defensa y/o asesoría, y el compromiso de devolución, por medio de los cuales asume los compromisos de reembolsar a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, el monto abonado por concepto de honorarios profesionales de la asesoría especializada solicitada, si al finalizar el proceso se demostrara su responsabilidad y, de devolver a la SBN, los costos y las costas determinadas a su favor, en caso no resultase responsable en el procedimiento, proceso o investigación correspondiente. Asimismo, adjunta la propuesta de la persona natural que brindará el servicio de defensa o asesoría legal, solicitando que sea contratada y provista hasta contar con el sobreseimiento o archivamiento del caso en la etapa de control o intermedia;

Que, de otro lado, el último párrafo del sub numeral 6.4.1 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, prescribe que recibida la solicitud de defensa y asesoría legal, ésta es derivada en el día a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces a efecto que, en un plazo de un (01) día, remita a la Oficina de Asesoría Jurídica la documentación relacionada con los puestos (especificando períodos) y funciones desempeñadas por el solicitante;

Que, en tal sentido, a través del Memorándum N° 1380-2017/SBN-OAF-SAPE de fecha 17 de octubre de 2017, el Sistema Administrativo de Personal remitió copia de las Resoluciones Supremas N° 015-2011-VIVIENDA y N° 009-2015-VIVIENDA, que corresponden a la designación y conclusión de la designación de la señorita Sonia María Cordero Vásquez, como Superintendente Nacional de Bienes Estatales, respectivamente;

Que, mediante documento de visto, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que la solicitud de la ex servidora y sus anexos, presentadas por la ex servidora civil, cumplen con los

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

RESOLUCIÓN N° 103-2017/SBN-SG

requisitos de admisibilidad previstos en los numerales 6.1 y 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por la Resoluciones de Presidencia Ejecutiva Nros. 185-2016 y 103-2017-SERVIR-PE; por tanto, resulta procedente autorizar el otorgamiento del beneficio defensa y asesoría legal solicitado por la señorita Sonia María Cordero Vásquez;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva Nros. 185-2016 y 103-2017-SERVIR-PE, y de acuerdo al artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la solicitud para acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, presentada por la ex servidora civil Sonia María Cordero Vásquez, para el conocimiento de la Carpeta Fiscal N° 606020616-2015-457-0, ante la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa (Liquidación y Adecuación) del distrito judicial de Ventanilla, por el presunto delito contra el patrimonio – usurpación agravada y daño simple, contra la administración pública –delitos cometidos por funcionarios públicos –abuso de autoridad, en agravio de la Asociación de Vivienda Linaje de David-ALVIDEDA, de acuerdo a los fundamentos establecidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, adopte las acciones administrativas necesarias a que hubiere lugar, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la ex servidora civil Sonia María Cordero Vásquez, la Oficina de Administración y Finanzas, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la SBN (www.sbn.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

EDGAR DELGADO ORTEGA
Secretario General
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES